

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 140/2021  
Y SUS ACUMULADAS 141/2021 Y 142/2021**

**PROMOVENTES: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO Y  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Sentencia de diecinueve de enero de dos mil veintitrés, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas al rubro indicadas, así como el voto particular del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, relativo a dicho fallo.	Sin registro

Documentales recibidas en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.

Vista la sentencia de cuenta, de diecinueve de enero de dos mil veintitrés, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas al rubro indicadas, se determinó lo siguiente:

**“PRIMERO.** Es **parcialmente procedente y parcialmente fundada** la acción de inconstitucionalidad 141/2021, promovida por el Partido del Trabajo.

**SEGUNDO.** Se **sobresee** respecto de las acciones de inconstitucionalidad 140/2021 y 142/2021, promovidas, respectivamente, por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional.

**TERCERO.** Se **sobresee** respecto de los Transitorios Tercero y Cuarto del Decreto 300, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco el veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, en términos del apartado V de esta ejecutoria.

**CUARTO.** Se reconoce la **validez** del artículo 14, párrafo tercero, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, reformado mediante el Decreto 300, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, de conformidad a lo señalado en el apartado VI de esta decisión.

**QUINTO.** Se declara la **invalidez** del artículo 12, párrafo segundo, en su porción normativa “21 por el principio de mayoría relativa y 8 por el principio de representación proporcional;”, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, reformado mediante el Decreto 300, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, y por **extensión**, la del resto de las porciones normativas del referido párrafo segundo del artículo 12, las que indican “El Congreso se compone por 29 diputados electos cada tres años,” y “durante su gestión constituyen una Legislatura. Las elecciones serán directas y se apegarán a lo que disponen esta Constitución y las leyes aplicables”, en atención a las consideraciones expresadas en los apartados VI y VII de esta determinación.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 140/2021 Y SUS ACUMULADAS 141/2021 Y  
142/2021

**SEXO.** La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Tabasco, dando lugar a la **reviviscencia** de la totalidad del párrafo segundo del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, previo a la expedición del referido Decreto 300, tal como se precisa en el apartado VII de este fallo.

**SÉPTIMO.** Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

**Notifíquese** mediante oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido”.

Además, se da cuenta con el **voto particular del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, relativo a dicho fallo, por lo tanto, con fundamento en los artículos 44<sup>1</sup>, en relación con el 59<sup>2</sup> y 73<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena notificar por oficio** la sentencia y voto de referencia a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal.

Resulta menester precisar que por proveído de diecisiete de abril del año en curso, **se ordenó notificar** la sentencia dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas al rubro indicadas, **a los partidos políticos promoventes, a la Fiscalía General de Republica, así como a los poderes Legislativo, Ejecutivo y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, todos del Estado de Tabasco**, más no así, del voto particular del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, relativo a dicho fallo, por lo que se **ordena su notificación** por oficio a las indicadas autoridades.

Asimismo, publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**, en el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, así como en el **Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**; y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento

---

<sup>1</sup> **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

<sup>2</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>3</sup> **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

constitucional, con fundamento en el artículo 282<sup>4</sup> del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio y mediante el MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014.

En ese sentido, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del voto particular del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137<sup>5</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>6</sup>, y 5<sup>7</sup> de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco**, en su residencia oficial de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>8</sup> y 299<sup>9</sup> del Código Federal de Procedimientos**

---

<sup>4</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>5</sup> **Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuario, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>6</sup> **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

<sup>7</sup> **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>8</sup> **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar. La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>9</sup> **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 140/2021 Y SUS ACUMULADAS 141/2021 Y 142/2021**

Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **despacho número 427/2023**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>10</sup>, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que **se requiere al órgano jurisdiccional**, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, **a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Por lo que hace **a la notificación a la Fiscalía General de la República, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del referido voto**, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II<sup>11</sup> del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **4682/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I<sup>12</sup> del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de

---

<sup>10</sup> **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

<sup>11</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...]

**II.** Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...]

<sup>12</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

**I.** Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; [...]

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 140/2021 Y SUS  
ACUMULADAS 141/2021 Y 142/2021**

envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo<sup>13</sup>.

**Cúmplase.**

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021**, promovidas por el Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Revolucionario Institucional. Conste.  
CAGV

---

<sup>13</sup> Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T23:10:56Z / 05/09/2023T17:10:56-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	d4 18 37 7d 05 f2 60 d5 e5 9a 86 cf 3e e1 6c aa a8 fb d6 09 a3 9d ba bd 6a f9 dc 13 29 0d 50 25 ea b2 42 4c 73 0d 16 5b c4 c6 e6 58 f7 aa 03 93 dd ce 6f 87 e7 93 61 0a 93 69 e0 db cf 27 f4 eb 13 7b 18 24 81 36 cb 86 ba c3 ae 42 2c de 39 73 03 e5 0b be 5f d3 1d 3e fa 75 f7 ed a6 7c 14 8b 7b 39 0e 43 11 74 95 1b 8b 85 89 2b 7d 06 24 e7 2e 74 0e b5 b0 ab 7e 23 fe ed fc d3 87 64 af 7c 78 70 07 3e b5 ce 38 46 dc b1 99 98 7a f4 2c bf 0f 46 79 f5 69 bc df 95 f9 ff f8 30 d2 c3 40 8b fe e6 21 b6 b4 e1 a8 95 a6 93 90 27 b2 c6 92 6d d3 0e a7 ea bd fb a4 36 ce 02 f7 e3 0c 03 24 9e 64 d7 9e 9e b3 7c be 59 18 90 19 6c 3a 4d 32 89 ef 6a a2 d3 47 d2 28 25 27 98 61 de 0e 8d 0d 93 48 7e d6 88 40 16 9f da df a8 17 29 a1 5c b2 5d 41 95 96 f0 f6 71 b2 d7 ab f5 fe 20 5d f5 64 8b			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T23:10:56Z / 05/09/2023T17:10:56-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T23:10:56Z / 05/09/2023T17:10:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6183976			
	Datos estampillados	F7C40965478B0C1C67036643EB0FB2C49C3151154710AEF947B0EAB86C4E8F65			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T04:24:05Z / 04/09/2023T22:24:05-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5c 01 ca 95 d6 62 e4 02 21 f8 40 2e 46 a0 c2 24 46 d4 c6 f4 1a 70 c1 1d df dc b1 82 7e 1d ad d4 8b 85 01 5f 3f e1 a4 dc 50 ac 71 9d d6 04 f1 da 46 46 29 d3 22 98 e0 a5 e0 f6 ad bb 80 4f 15 0a 67 e2 00 5f 9b 82 51 22 30 f3 d0 96 c4 81 14 f2 6c 10 44 c9 57 11 36 e5 f7 c2 25 c5 55 31 bb cf ff 57 04 97 fb f6 39 e1 e9 81 d1 57 76 02 60 96 5e ad 8b da 51 7a 7d 58 22 36 3c 4c f3 b4 3c 42 f4 cd 5b 06 67 96 22 34 4d 13 95 d8 fa c2 89 8c 1e 9d f0 96 54 ed a7 f8 1b 86 f6 02 ea 5b 5b e2 cf fd ce 1f 37 ea 44 15 98 18 6e 77 fb 1a 97 82 fa f0 cf d5 12 64 54 0b d6 25 d6 f5 d1 2f 81 97 0d 47 10 f3 78 6d ae cd 29 27 7d 1b a9 c2 dd 62 4c ef 58 34 6f dd 49 9c 57 6d ef 53 b3 b3 45 a9 12 ae de 95 76 f4 e1 52 b5 40 e0 0f 31 52 89 f3 5d 40 16 a1 b4 77 99 3c 6d ca e1 33 bd f5 6f 8a			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T04:26:50Z / 04/09/2023T22:26:50-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T04:24:05Z / 04/09/2023T22:24:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6179715			
	Datos estampillados	93A782DECC058FA3979B9E4A848921B889CBCF60D821D5D3A14C0CE417A99BD1			